

18 de febrero de 2026

Decreto Ejecutivo 2026-01

DECRETO EJECUTIVO 2026-01
DECRETO EJECUTIVO PARA ACELERAR LA NUEVA
GENERACIÓN DE ENERGÍA NUCLEAR SEGURA EN ILLINOIS

CONSIDERANDO QUE la Ley Pública 102-0662, conocida como la Ley de Clima y Empleos Equitativos (CEJA), estableció el objetivo del estado de Illinois de tener una economía con energía 100 por ciento limpia para el año 2050; y,

CONSIDERANDO QUE, para promover este objetivo, el estado ha incentivado la energía limpia de múltiples maneras, mediante el apoyo a las plantas nucleares existentes; el desarrollo de sólidos programas de eficiencia energética; y el establecimiento de un Estándar de Cartera Renovable, lo que ha resultado en el desarrollo de miles de megavatios de nuevos proyectos de energía renovable; y a través de una variedad de otras medidas; y,

CONSIDERANDO QUE la Ley de Asequibilidad de una Red Limpia y Confiable (CRGA), recientemente promulgada, estableció herramientas adicionales que las agencias estatales pueden utilizar para enfrentar los desafíos de responder a nuestros objetivos de energía limpia, adecuación de recursos y asequibilidad; y,

CONSIDERANDO QUE las herramientas establecidas en la CRGA incluyen el levantamiento de las restricciones al desarrollo de nuevas plantas nucleares, así como el establecimiento de un proceso de Planificación Integrada de Recursos (IRP) que permitirá a las agencias estatales determinar la cantidad y el tipo de recursos para satisfacer las necesidades identificadas y los procesos para adquirir esos recursos; y,

CONSIDERANDO QUE la agencia conjunta Estudio de Adecuación de Recursos (RA Study) dirigido por CEJA concluyó que tanto PJM Interconnection (PJM) como Midcontinent Independent System Operator (MISO), las organizaciones regionales de transmisión (RTO) de Illinois que diseñan y administran los mercados de capacidad, proyectan que enfrentarán déficits de capacidad durante la próxima década a causa de las proyecciones de crecimiento de carga a niveles muy superiores a los observados en los mercados de PJM o MISO durante los últimos veinte años, salvo que se desarrollen nuevos recursos de capacidad adicionales; y,

CONSIDERANDO QUE el RA Study citó las colas de interconexión de las RTO como una de las barreras más importantes para poner en línea a la nueva generación; y,

CONSIDERANDO QUE el RA Study concluyó que las últimas subastas en PJM y MISO establecieron precios de capacidad récord, lo que indica la necesidad de recursos adicionales y el aumento de los costos para los consumidores; y,

CONSIDERANDO QUE Illinois es la cuna de la primera reacción nuclear en cadena controlada y autosostenida del mundo, orquestada por Enrico Fermi y un equipo de científicos de la Universidad de Chicago el 2 de diciembre de 1942; y,

CONSIDERANDO QUE Illinois genera más electricidad a partir de energía nuclear que cualquier otro estado, representando una octava parte de la generación total de energía nuclear del país, y que en 2024 las seis plantas de energía nuclear de Illinois, con once reactores en total, produjeron el 53% de la generación neta de electricidad del estado; y,

CONSIDERANDO QUE la generación de energía nuclear proporciona electricidad confiable y libre de carbono con atributos de suficiencia de recursos beneficiosos para el esfuerzo del estado de Illinois por satisfacer la creciente demanda de electricidad y fomentar el desarrollo económico de una manera consistente con los objetivos ambientales del estado; y,

CONSIDERANDO QUE, para facilitar el desarrollo de las primeras nuevas instalaciones nucleares en Illinois en 40 años, es necesario comprender el potencial de nueva generación de energía nuclear, la expansión de la generación de energía nuclear existente, y las actualizaciones de la generación de energía nuclear existente en el estado; y,

CONSIDERANDO QUE el desarrollo de este entendimiento también ayudará a garantizar un servicio eléctrico adecuado, confiable, asequible, eficiente y ambientalmente sostenible al menor costo total a lo largo del tiempo para los residentes de Illinois; y,

CONSIDERANDO QUE un Aviso de Consulta (NOI) es una herramienta fundamental que no solo permite la recopilación de información analítica, sino también la revisión y el desarrollo de soluciones prácticas basadas en el mercado, al tiempo que facilita el descubrimiento de información de un número ilimitado de partes, permite el uso público de la información en procesos continuos de Planificación Integrada de Recursos (IRP) y permite debates continuos con todas las partes interesadas; y,

CONSIDERANDO QUE la Comisión de Comercio de Illinois (ICC) tiene una amplia trayectoria en el empleo de Avisos de Consulta para revisar críticamente la información necesaria para dar forma e impulsar eficazmente la política energética de Illinois en asuntos importantes como la determinación del costo y los beneficios de la membresía de las RTO, la preparación de los servicios públicos de Illinois para eventos climáticos extremos, enfoques exitosos para la electrificación beneficiosa de la economía de Illinois, la garantía de la asequibilidad de la energía y el avance de estrategias dentro de los mercados energéticos de Illinois diseñadas para incentivar la inversión en infraestructura y el crecimiento del empleo para las trabajadoras y los trabajadores de Illinois; y,

CONSIDERANDO QUE la Comisión de Comercio de Illinois y la Agencia de Energía de Illinois (IPA) tienen una experiencia sustancial en política energética que las coloca en una buena posición para utilizar un Aviso de Consulta para evaluar y presentar sus conclusiones junto con las políticas necesarias para influir en los mercados energéticos actuales y futuros de Illinois, incluido el papel que podría desempeñar la nueva energía nuclear para garantizar un servicio eléctrico adecuado, confiable, asequible, eficiente y ambientalmente sostenible al menor costo total a lo largo del tiempo para los residentes de Illinois;

AHORA, POR TANTO, yo, JB Pritzker, gobernador del estado de Illinois, en virtud de la autoridad ejecutiva que me confieren la Constitución de Illinois y las leyes del estado de Illinois, por la presente solicito lo siguiente:

- I. Que la Agencia de Energía de Illinois y la Comisión de Comercio de Illinois, dentro de los 60 días a partir de la fecha de este Decreto Ejecutivo, y después de consultar con otras agencias estatales según corresponda, emitan una NOI a los posibles desarrolladores de nuevas instalaciones de generación de energía nuclear que beneficiarán a los contribuyentes residenciales de Illinois, cuya información puede incluir, entre otros:

- a. Tamaño en megavatios de la capacidad nominal y tipo de tecnología de las instalaciones nucleares propuestas, incluido cualquier despliegue de tecnología de reactores modulares pequeños;
 - b. Opciones y marcos de financiamiento para cada instalación nuclear propuesta, incluidos los créditos de energía limpia solicitados u otras políticas de respaldo estatal, y si la instalación nuclear propuesta está ubicada en el mismo sitio que la carga, o si le vende energía directamente a la misma;
 - c. Sitios potenciales para cada instalación nuclear, incluyendo si la instalación estaría en una comunidad elegible para inversión de capital;
 - d. Marco de asignación de riesgos financieros;
 - e. Disponibilidad de interconexión a la red;
 - f. Costo y cronograma esperados para poner en funcionamiento la instalación nuclear;
 - g. Si el proyecto está diseñado para abordar necesidades específicas de adecuación de recursos de Illinois;
 - h. Si el proyecto está diseñado para apoyar el desarrollo económico en Illinois;
 - i. Necesidades de agua para la instalación nuclear propuesta y opciones disponibles para ubicaciones designadas;
 - j. Necesidades de mano de obra, incluidas las necesidades de capacitación para el desarrollo del personal, los programas que proporcionará el desarrollador, o las asociaciones con el personal o las organizaciones sindicales;
 - k. Cualquier acercamiento a las comunidades donde se ubicarán las potenciales instalaciones nucleares y cualquier beneficio esperado o propuesto para dichas comunidades;
 - l. Planes de ciclo de vida del abastecimiento de combustible, incluidos los planes para satisfacer las necesidades de abastecimiento de combustible y gestionar de forma segura la eliminación de desechos;
 - m. Si alguna propuesta incluida en una respuesta a un NOI puede requerir nueva legislación para su implementación; y
 - n. Otra información que la IPA y la ICC consideren necesaria para abordar las necesidades específicas de adecuación de recursos de Illinois;
- II.** Que la IPA y la ICC también se aseguren que el NOI aborde la posible expansión o actualización de los sitios existentes que buscan información similar, según corresponda, en los puntos a) a n) anteriores;
- III.** Que la Universidad de Illinois proporcione conocimientos especializados de la División de Ingeniería Nuclear, de Plasma y Radiológica de su Facultad de Ingeniería Grainger para apoyar a la IPA y la ICC;
- IV.** Que la IPA considere las necesidades y la capacidad de personal y consultores que la agencia puede experimentar en los próximos 12 a 36 meses para asegurar que tenga la escala y la experiencia necesarias para facilitar el desarrollo de nueva generación de energía nuclear, la expansión de plantas de energía nuclear existentes o la modernización de plantas de energía nuclear existentes, incluido el posible establecimiento de nuevas funciones o el desarrollo de nuevas competencias básicas;
- V.** Que la ICC, después de consultar con otras agencias estatales según corresponda, emita un segundo NOI solicitando información a las comunidades interesadas en albergar una nueva instalación nuclear a fin de identificar al menos un sitio con un fuerte potencial para albergar dicha instalación; dicho NOI podría solicitar, entre otros, información sobre la disponibilidad de tierras, los costos y la disponibilidad de agua, cualquier atributo de desarrollo económico local, el apoyo de los miembros de la comunidad y las partes interesadas clave, la disponibilidad de infraestructura de interconexión, incluidas,

entre otros, las plantas de energía retiradas y en retiro, y cualquier otra información que la ICC considere necesaria;

- VI.** Que la información obtenida de los NOI descritas anteriormente se incluirá en las deliberaciones para el proceso IRP requerido por la CRGA; sin embargo, no se presumirá que la información desarrollada a través de los NOI impondrá ningún resultado particular del IRP;
- VII.** Que la IPA, la ICC, el Departamento de Comercio y Oportunidades Económicas (DCEO), la Agencia de Protección Ambiental (IEPA), el Departamento de Recursos Naturales (IDNR), la Agencia de Gestión de Emergencias-Oficina de Seguridad Nacional (IEMA-OHS), el Departamento de Trabajo (IDOL) y otras agencias según sea necesario, junto con el sistema de la Universidad de Illinois, convoquen a un grupo de trabajo interinstitucional para emitir un informe a la Oficina del Gobernador dentro de los 120 días a partir de la publicación del NOI a los posibles desarrolladores, que aborde las siguientes cuestiones con respecto al desarrollo de nueva generación nuclear o actualizaciones que totalicen al menos dos gigavatios de capacidad, cuya construcción comenzará en 2033:
- a. Una revisión de la autoridad legal y reglamentaria existente que afecte a las nuevas plantas nucleares;
 - b. Cualquier recomendación en materia ambiental, de seguridad, de interconexión u otras regulaciones que serían necesarias para facilitar el desarrollo de una nueva instalación de generación nuclear;
 - c. Cualquier procedimiento de adquisición que el estado necesitaría adoptar o modificar para ubicar una nueva instalación nuclear, además de las disposiciones de la CRGA; y
 - d. Métodos para evaluar propuestas para nuevas instalaciones nucleares, incluyendo la consideración de la asequibilidad y protección al cliente; el riesgo a corto y largo plazo para el estado y los clientes de servicios públicos; cuestiones de interconexión; y otras cuestiones que las agencias consideren apropiadas.

Para desarrollar esta información, las agencias estatales pueden consultar con grupos externos según sea necesario, incluida la Corporación de Desarrollo Económico de Illinois, empresas y organizaciones empresariales interesadas, representantes sindicales y funcionarios locales;

- VIII.** Que el grupo de trabajo interinstitucional, dentro de los 120 días a partir de la publicación del NOI, le suministre a la Oficina del Gobernador un borrador de texto legislativo que sea apropiado para permitir la implementación de las recomendaciones del informe;
- IX.** Que la ICC, el DCEO y otras agencias estatales, según sea necesario, convoquen una discusión centrada en investigación y desarrollo sobre temas nuevos y emergentes de generación de energía nuclear con los laboratorios nacionales y las instituciones de investigación del estado; dichos temas podrían incluir, entre otros: reactores modulares pequeños (SMR), actualizaciones, combustible gastado, uso del agua y tecnologías para plantas nucleares y otros que se consideren necesarios;
- X.** Que la ICC trabaje con las entidades de servicio de carga afectadas y con las Organizaciones Regionales de Transmisión/Operadores Independientes del Sistema (RTO/ISO) para asegurar la capacidad de cualquier potencial nuevo proyecto de generación nuclear de interconexión a la red, y abordar cualquier problema financiero, técnico o legal que impida una interconexión oportuna y económicamente ventajosa; dicha colaboración podría incluir, entre otras, trabajar con un RTO/ISO para mejorar los procesos de estudio de interconexión para facilitar la interconexión rápida de nuevos

recursos o para asegurar la elegibilidad de la nueva generación nuclear en cualquier vía de interconexión acelerada ofrecida por los RTO;

- XI.** Que el DCEO evalúe las posibles necesidades de mano de obra para apoyar la construcción y operación de nuevas instalaciones nucleares, y que desarrolle un plan para abordar cualquier brecha observada en los recursos de capacitación necesarios;
- XII.** Que el DCEO considere financiar una academia de capacitación en energía nuclear y en gestión de cadenas de suministro de energía nuclear en el presupuesto del año fiscal 2027; y
- XIII.** Que el DCEO desarrolle un informe sobre la cadena de suministro de energía nuclear que identifique a las empresas existentes de Illinois preparadas para la expansión y el crecimiento para septiembre de 2026. Para desarrollar este informe, el DCEO colaborará con el sistema de la Universidad de Illinois, la Corporación de Desarrollo Económico de Illinois, el Centro de Excelencia en Manufactura de Illinois, la Asociación de Fabricantes de Illinois y cualquier otra asociación comercial según corresponda.
- XIV. Cláusula de salvaguarda** Nada de lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo se interpretará en el sentido de contravenir ninguna ley o reglamento federal o estatal. Nada de lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo afectará o alterará los poderes legales existentes de cualquier agencia estatal.
- XV. Divisibilidad** Si alguna disposición de este Decreto Ejecutivo, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, fuera declarado inválido por algún tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afectará ninguna otra disposición ni la aplicación de este Decreto Ejecutivo, el cual podrá entrar en vigencia sin la disposición o aplicación inválida. Con el objeto de alcanzar este fin, las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo se declaran divisibles.
- XVI. Fecha de vigencia** Este Decreto Ejecutivo tendrá efecto inmediato tras su presentación ante el secretario de estado.

JB Pritzker
Gobernador

Emitido por el gobernador: 18 de febrero de 2026

Presentado ante el secretario de estado: 18 de febrero de 2026